



Pase al despacho: Ingresa el expediente al despacho del señor Juez, hoy treinta y uno (31) de agosto de 2023, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ERIKA VIVIANA GARZON VALLEJO
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201601454-00
DEMANDANTE:	JOSE OMAR JIMENEZ GUARIN
DEMANDADO:	LUZ MARINA VERGARA PIDIACHI
ASUNTO:	INFORMA PERDIDA DEL EXPEDIENTE – ORDENA FIJAR AVISO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR ART 597-10 CGP

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede a resolver la solicitud de reconstrucción del presente proceso teniendo en cuenta una medida cautelar sobre una moto la cual el solicitante no identifica, quien fungía como demandante dentro de la presente acción.

En efecto, inicialmente se pone de presente al peticionario que, luego de realizada una búsqueda exhaustiva del expediente no fue posible establecer su ubicación física o digital, siendo el caso la necesidad de ingresar al archivo físico siendo su búsqueda infructífera tanto en las cajas que mencionan su ubicación como en sus alledañas, según constancia de citaduría visto a Doc03-C2.

Ante esta circunstancia expuesta ha de precisar esta agencia judicial que se torna improcedencia ordenar de manera oficiosa la reconstrucción comprendida en el art 126CGP, por cuanto se trata de un proceso terminado, significando esto que, en aras de consumir el levantamiento de las cautelares, en especial la que pesa sobre la motocicleta a la que hace referencia el solicitante, nos remitimos a las estipulaciones del art 597 núm. 10º, cuyo tenor se transcribe:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.” (Subrayado fuera de texto original)

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

Ivtr



RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE POR SECRETARÍA AVISO en el microsítio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal en la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-deyopal/106->, por el término de veinte (20) días, **COMUNICANDO** a los interesados que puedan ejercer sus derechos sobre los bienes embargados en el presente asunto:

- a) La pérdida total del cuaderno físico e inexistencia de cuaderno digital, contentivo dentro del trámite de la acción ejecutiva 850014003002-**201601454-00**, que adelantó ante esta agencia judicial JOSE OMAR JIMENEZ GUARIN en contra de LUZ MARINA VERGARA PIDICHI.
- b) El levantamiento definitivo de las medidas cautelares que se decretaron en la presente acción a cargo de los bienes de propiedad o en posesión de LUZ MARINA VERGARA PIDICHI.

SEGUNDO: Vencido el término comprendido en el numeral que antecede, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ALEJANDRO GUZMAN GALVIS
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 32**, en la página web de la Rama Judicial, el 01 de septiembre de 2023.